

Guaranda diciembre 22, 2023  
RCU – 026 – 2023 – 175

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (026), realizada el 22 de diciembre del 2023;**

**CUARTO PUNTO:** Análisis y Autorización de la paralización de actividades académicas y administrativas del 26 al 29 de diciembre de 2023.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO  
CONSIDERANDO:**

**QUE,** La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 señala. - Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de la potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que se sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**QUE,** La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 229 expresa. - “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”;

**QUE,** La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

**QUE,** La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina, “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República” [...].;

**QUE,** la Ley Orgánica de Servicio Público, en su Art. 29 establece: “Toda servidora o servidor público tendrá derecho a disfrutar de 30 días de vacaciones anuales pagadas después de 11 meses de servicio continuo. Este derecho no podrá ser compensado en dinero, salvo en el caso de cesación de funciones en que se liquidarán las vacaciones no gozadas, de acuerdo al valor percibido o que debió percibir por su última vacación. Las vacaciones podrán ser acumuladas hasta por sesenta días”.

**QUE,** el Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece: De la programación. – “Para la concesión de las vacaciones se considerará básicamente la fecha de ingreso, y el cronograma del plan de vacaciones establecido por la UATH [...]”;



**QUE**, el Reglamento de la Ley ibidem, en su Art. 28 determina: Concesión de vacaciones. - “Las vacaciones se concederán en la fecha prevista en el calendario y únicamente el jefe inmediato, la máxima autoridad, o su delegado, por razones de servicio debidamente fundamentales y de común con la o el servidor, podrá suspenderlas o diferirlas dentro del periodo correspondiente a los doce meses siguientes en la que la o el servidor tiene derecho a vacaciones [...]”;

**QUE**, el Código de Trabajo en su Art. 69 determina: Vacaciones anuales. - “Todo trabajador tendrá derecho a gozar anualmente de un periodo ininterrumpido de 15 días de descanso incluidos los días no laborables [...]”;

**QUE**, la Dra. Silvia Pacheco Mendoza, Vicerrectora Académica de la Universidad Estatal de Bolívar, mediante Memorando Nro. UEB-VRA-2023-1085-M, manifiesta: “Considerando que la Universidad cuenta con un alto porcentaje de estudiantes foráneos que acuden a Guaranda y San Miguel a cumplir sus estudios superiores en la Institución se ha podido verificar que la última semana de diciembre de cada año el ausentismo de parte de los estudiantes sube de manera desmedida, seguido de permisos presentados por el personal académico así como administrativo, esto es debido a las festividades navideñas y de fin de año, costumbres propias de nuestro país. Con lo indicado en muchos de los casos se convierte en una semana poco productiva, por las diferentes actividades planificadas en escuelas, colegios, gremios entre otros, generando una discontinuidad en los procesos así como en las actividades académicas. Por lo expuesto, sugiero poner en conocimiento de Consejo Universitario el pedido de autorización de paralización de las actividades académicas y administrativas desde el 26 al 29 de diciembre de 2023, la misma que será recuperada al final del ciclo, es decir en la semana comprendida del 12 al 16 de febrero de 2024.

#### **RESUELVE POR UNANIMIDAD:**

**PRIMERA:** Autorizar el receso de actividades académicas y administrativas del 26 al 29 de diciembre de 2023, y se actualice el Calendario Académico.

**SEGUNDA:** Los 4 días del receso administrativo, será con cargo a vacaciones conforme el Art. 34 de la LOSEP, para los servidores; y, para el personal operativo será conforme lo determina el Art. 69 del Código de Trabajo.

#### **DISPOSICIONES GENERALES. -**

**PRIMERA. -** Disponer a la Dirección de Servicio Institucionales planifique la custodia de los bienes y espacios de propiedad de la Universidad Estatal de Bolívar.

**SEGUNDA:** Disponer a la Secretaría General poner en conocimiento el receso académico y administrativo a todas las instituciones públicas y privadas, para lo cual notificará con la presente resolución.



**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**PRIMERA.** - Se le autoriza al Señor Rector disponer la asistencia de servidores y trabajadores que tengan procesos pendientes dentro de las unidades administrativas de la institución durante el receso administrativo, que luego serán compensadas de mutuo acuerdo con el servidor o trabajador.

Lo que certifico en honor a la verdad.



**MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ**  
**SECRETARIA GENERAL**

